

ARTÍCULO 5º

Comisión Paritaria

Para entender de cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de este convenio y para determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes de los trabajadores designados por las Centrales Sindicales y tres de la Empresa.

ARTÍCULO 6º

Compensación y Absorción

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo, entendiéndose que examinadas en su conjunto, dichas disposiciones son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los trabajadores incluidos en el mismo.

Para aquellos trabajadores que tuviesen reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el presente Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

La posible aplicación de futuras normas laborales deberá valorarse en su conjunto y cómputo anual, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio, en tanto estas, consideradas globalmente no resulten superadas, por aquellas.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior aquellas normas venideras de carácter general que ostentan la condición de derecho necesario y no compensable en cómputo anual.

CAPITULO TERCERØ

ARTÍCULO 7º

Jornada de trabajo

La jornada de trabajo semanal en esta actividad será de cuarenta horas.

Con periodicidad mensual se establecerá un calendario para la fijación de los descansos semanales.

ARTICULO 8º

Descanso Semanal

Los trabajadores podrán acumular su descanso semanal hasta un máximo de tres días, siempre que así lo requiera las necesidades del servicio y se acuerde previamente con la Jefatura de la Empresa.